

Inhabilitación durante dos años o definitivamente para pasar a otra categoría.
Despido.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo y repercusión deshecho en los demás trabajadores y en la empresa.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieran a faltas graves o muy graves.

Será necesaria la instrucción de expediente en la imposición de sanciones a los trabajadores que ostenten cargos electivos sindicales, y en aquellos otros casos establecidos en la legislación en vigor o lo decida la empresa. La formación de expediente se ajustará a las siguientes normas:

Se iniciará con una orden escrita del jefe de la empresa, con la designación del instructor y del secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiendo cuantas pruebas aporten. En los casos de falta muy grave, si el instructor lo juzga pertinente, propondrá a la dirección de la empresa la suspensión de empleo y sueldo del inculcado por el tiempo que dure la incoación del expediente, previa audiencia de los representantes legales de los trabajadores.

La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad que se incoe, se terminará en un plazo no superior a veinte días. En caso contrario, se efectuará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Las empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones por faltas graves o muy graves que se les impongan, anotando también las reincidencias en las faltas leves. La prescripción de las faltas se producirá según lo establecido en el artículo 60.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26. Ropa de trabajo.

La empresa facilitará anualmente a los trabajadores de laboratorio y departamento de geotecnia, la siguiente ropa de trabajo:

Dos juegos de pantalón y chaqueta y dos polos o camisas de verano.

ANEXO I

Tabla salarial para el año 2007

Nivel salarial	Salario base mes Euros	Plus transporte día Euros
Nivel 1	958,38	3,15
Nivel 2	871,27	3,15
Nivel 3	850,00	3,15
Nivel 4	790,00	3,15
Nivel 5	754,54	3,15
Nivel 6	725,00	3,15
Nivel 7	710,16	3,15
Nivel 8	639,20	3,15

CAPÍTULO IV

Disposición final primera.

Se crea la Comisión mixta o paritaria del Convenio que con el alcance que señala el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa, en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: Del fin Rodríguez López, Ángel García Cadenas y José M.ª Peña Chueca, y por la empresa José Luis Gómez Marcos, Germán Albarrán Sanz y Ángel Espino Rojo.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, será obligatoria para ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

Primero.–Interpretación del Convenio.

Segundo.–Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Tercero.–Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

6810

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica los incrementos económicos definitivos para el año 2006 y los provisionales correspondientes al año 2007, del Convenio colectivo de Transportes Bacoma, S. A.

Visto el texto de las actas de fecha 25 de enero de 2007 donde se recogen los acuerdos referentes a los incrementos económicos definitivos para el año 2006 y los provisionales correspondientes al año 2007 del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Bacoma, S.A. (Código de Convenio n.º 9005052), que han sido suscritos por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte los designados por la Dirección de la empresa en su representación y los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de marzo de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

INCREMENTOS ECONÓMICOS DEFINITIVOS PARA EL AÑO 2006 Y LOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES A 2007 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES BACOMA, S.A.

ACTA

Reunida en Barcelona, a 25 de enero de 2007, siendo las 10,00 horas y en el domicilio social de Transportes Bacoma, S.A., sito en la calle Ali Bei, 80, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa D. Salvador Morales Olea, D. Miguel Ángel Lacalle Bracero y D. Francisco Dávila Fernández por la parte social. En representación de la empresa D. Valeriano Díaz Revilla, D. Manuel Alcántud Gualda y D. José Luis Fernández Menéndez.

Se trataron los siguientes puntos:

1.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.º del Convenio Colectivo de Transportes Bacoma para los años 2004, 2005, 2006 y 2007, en el apartado correspondiente al año 2006, se procede a efectuar la revisión de las tablas salariales y de los conceptos económicos del mismo, y una vez comprobados los cálculos efectuados por la Empresa y la representación social y precisar su exactitud, se plasman en las tablas salariales anexas a este Acta, aprobando su remisión a la Autoridad Laboral para su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se efectúan las siguientes precisiones:

a) Que con fecha 24 de enero de 2006, se efectuó la revisión provisional de las tablas salariales a aplicar durante el año 2006, con un incremento del 2,5% sobre los valores definitivos aplicados en el año 2005.

b) Que el incremento definitivo a aplicar sobre las tablas salariales del año 2005 asciende a un total del 3,2%, equivalente al IPC real del año 2006 (2,7%) más los 0,50 puntos acordado en el Convenio.

c) Las tablas salariales definitivas del año 2006 son las que se adjuntan a la presente Acta.

d) Los valores de referencia son referidos a los siguientes conceptos: Salario base, Plus de Convenio, Quebranto de Moneda, Plus de Especialización y Plus de Transporte.

e) Con el mismo criterio expuesto en los puntos anteriores, se procede a la revisión y abono de los valores de horas extras y de presencia, según establece el artículo 28.º del Convenio Colectivo vigente.

f) Igualmente, sufrirá el mismo incremento y abono el complemento personal por antigüedad, según establece el artículo 25.º del vigente Convenio Colectivo.

g) Para la revisión y abono de los valores de las dietas, y según lo marcado en el artículo 27.º del Convenio Colectivo vigente, se seguirá el

mismo criterio que para el resto de los conceptos ya reseñados. Quedando establecidos los valores definitivos de las dietas para el año 2006 en los siguientes importes:

Personal de movimiento:

Dieta completa: 36,27 euros.

Comida-cena: 11,07 euros.

Pernoctación: 14,15 euros.

Personal de no movimiento:

Dieta completa: 38,43 euros.

Comida-cena: 11,71 euros.

Pernoctación: 15,03 euros.

Y en prueba de conformidad, y para que conste, se firma la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma y por las personas referenciadas.

2006. Tabla anual definitiva Transportes Bacoma, S.A. 3,2%

CATEGORIA	SALBASE	P. CONV.	Q.M./C.H.	PLUS ESP.	P. TRANSP.	TOTAL
JEFE DE SERVICIO	12.399,58	5.715,42	0,00	3.369,47	0,00	21.484,47
INSPECTOR DE LINEAS	9.858,56	4.487,76	0,00	0,00	1.263,09	15.609,41
INSPECTOR AUXILIAR	8.127,43	4.145,14	0,00	0,00	1.263,09	13.535,66
JEFE DE ESTACION	11.053,11	5.949,96	0,00	1.794,63	1.307,25	20.104,95
JEFE DE TRAFICO 1. ^a	11.053,11	5.949,96	0,00	1.794,63	1.307,25	20.104,95
JEFE DE TRAFICO 2. ^a	9.858,56	4.487,76	0,00	0,00	1.263,09	15.609,41
JEFE DE TRAFICO ENTRADA	8.616,35	4.888,61	0,00	0,00	1.263,09	14.768,05
J. OFICINA/J. SECCION	11.053,11	5.949,96	0,00	1.753,33	1.307,25	20.063,65
JEFE DE NEGOCIADO	10.434,82	6.184,32	0,00	1.858,50	1.307,25	19.784,90
AUXILIAR TITULADO	9.854,74	5.477,79	0,00	1.775,89	1.307,25	18.415,67
OFICIAL ADMINISTRACION 1. ^a	9.854,74	5.350,24	0,00	2.016,07	1.093,63	18.314,68
OFICIAL ADMINISTRACION 2. ^a	9.305,96	4.865,50	0,00	1.858,50	1.093,63	17.123,60
AUXILIAR ADMINISTRACION	8.788,48	5.179,20	0,00	1.858,50	1.093,63	16.919,81
ADMINISTRATIVO DE ENTRADA	8.127,43	3.119,10	0,00	0,00	1.056,66	12.303,19
TECNICO INFORMATICA 1. ^a	9.312,88	5.062,02	0,00	1.821,20	1.056,66	17.252,76
TECNICO INFORMATICA 2. ^a	8.788,48	4.700,66	0,00	653,04	1.056,66	15.198,84
TECNICO INFORMATICA 3. ^a	8.127,43	4.351,48	0,00	0,00	1.056,66	13.535,57
TAQUILLERO ENCARGADO	9.854,74	5.123,34	859,32	1.858,50	850,38	18.546,28
TAQUILLERO	9.305,96	4.865,50	859,32	1.858,50	850,38	17.739,66
TAQUILLERO DE 2. ^a	8.788,48	4.955,57	859,32	0,00	850,38	15.453,74
TAQUILLERO AUXILIAR 1. ^a	8.089,04	3.679,69	859,05	0,00	849,98	13.477,77
TAQUILLERO AUXILIAR 2. ^a	7.726,77	2.123,25	830,37	0,00	821,55	11.501,93
CONDUCTOR -PERCEPTOR	9.978,95	6.123,00	1.232,93	0,00	850,38	18.185,26
CONDUCTOR -PERCEPTOR 1. ^a	9.421,50	4.826,93	850,38	0,00	567,76	15.666,57

2006. Tabla mensual definitiva Transportes Bacoma, S.A. 3,2%

CATEGORIA	SALBASE	P. CONV.	Q.M./C.H.	PLUS ESP.	P. TRANSP.
JEFE DE SERVICIO	826,64	381,03	0,00	224,63	0,00
INSPECTOR DE LINEAS	657,24	299,18	0,00	0,00	114,83
INSPECTOR AUXILIAR	541,83	276,34	0,00	0,00	114,83
JEFE DE ESTACION	736,87	396,66	0,00	119,64	118,84
JEFE DE TRAFICO 1. ^a	736,87	396,66	0,00	119,64	118,84
JEFE DE TRAFICO 2. ^a	657,24	299,18	0,00	0,00	114,83
JEFE DE TRAFICO ENTRADA	574,42	325,91	0,00	0,00	114,83
J. OFICINA/J. SECCION	736,87	396,66	0,00	116,89	118,84
JEFE DE NEGOCIADO	695,65	412,29	0,00	123,90	118,84
AUXILIAR TITULADO	656,98	365,19	0,00	118,39	118,84
OFICIAL ADMINISTRACION 1. ^a	656,98	356,68	0,00	134,40	99,42
OFICIAL ADMINISTRACION 2. ^a	620,40	324,37	0,00	123,90	99,42
AUXILIAR ADMINISTRACION	585,90	345,28	0,00	123,90	99,42
ADMINISTRATIVO DE ENTRADA	541,83	207,94	0,00	0,00	96,06
TECNICO INFORMATICA 1. ^a	620,86	337,47	0,00	121,41	96,06
TECNICO INFORMATICA 2. ^a	585,90	313,38	0,00	43,54	96,06
TECNICO INFORMATICA 3. ^a	541,83	290,10	0,00	0,00	96,06
TAQUILLERO ENCARGADO	656,98	341,56	78,12	123,90	77,31
TAQUILLERO	620,40	324,37	78,12	123,90	77,31
TAQUILLERO DE 2. ^a	585,90	330,37	78,12	0,00	77,31
TAQUILLERO AUXILIAR 1. ^a	539,27	245,31	78,10	0,00	77,27
TAQUILLERO AUXILIAR 2. ^a	515,12	141,55	75,49	0,00	74,69
CONDUCTOR -PERCEPTOR	21,93	408,20	112,09	0,00	77,31
CONDUCTOR -PERCEPTOR 1. ^a	20,71	321,80	77,31	0,00	51,61

ACTA

Se trataron los siguientes puntos:

Reunida en Barcelona, a 25 de enero de 2007, siendo las 10,00 horas y en el domicilio social de Transportes Bacoma, S.A., sito en la calle Ali Bei, 80, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa D. Salvador Morales Olea, D. Francisco Dávila Fernández, y D. Miguel Ángel Lacalle Bracero por la parte social. En representación de la Empresa asisten D. Valeriano Díaz Revilla, D. Manuel Alcantud Gualda y D. José Luis Fernández Menéndez.

1.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.º del Convenio Colectivo de Transportes Bacoma para los años 2004, 2005, 2006 y 2007, en el apartado correspondiente al año 2007, se procede a efectuar la revisión de las tablas salariales y de los conceptos económicos del mismo, y una vez comprobados los cálculos efectuados por la Empresa y la representación social y precisar su exactitud, se plasman en las tablas salaria-

les anexas a este Acta, aprobando su remisión a la Autoridad Laboral para su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se efectúan las siguientes precisiones:

a) El incremento provisional a aplicar sobre las tablas salariales definitivas del año 2006 asciende a un total del 2,75%, equivalente al IPC previsto del año 2007 (2,0%) más los 0,75 puntos acordados en el Convenio.

b) No obstante lo anterior, una vez conocido el IPC real del año 2007, se abonará la diferencia existente entre el IPC previsto aplicado y el del IPC real final, si la hubiera.

c) Las tablas salariales provisionales del año 2007 son las que se adjuntan a la presente Acta.

d) Los valores de referencia son referidos a los siguientes conceptos: Salario base, Plus de Convenio, Quebranto de Moneda, Plus de Especialización y Plus de Transporte.

e) Con el mismo criterio expuesto en los puntos anteriores, se procederá a la revisión y abono de los valores de horas extras y de presencia, según establece el artículo 28.º del Convenio Colectivo vigente.

f) Igualmente, sufrirá el mismo incremento y abono el complemento personal por antigüedad, según establece el artículo 25.º del vigente Convenio Colectivo.

g) Para la revisión y abono de los valores de las dietas, y según lo marcado en el artículo 27.º del Convenio Colectivo vigente, se seguirá el mismo criterio que para el resto de los conceptos ya reseñados. Quedando establecidos los valores provisionales de las dietas para el año 2007 en los siguientes importes:

Personal de movimiento:

Dieta completa: 37,27 euros.

Comida-cena: 11,37 euros.

Pernoctación: 14,54 euros.

Personal de no movimiento:

Dieta completa: 39,49 euros.

Comida-cena: 12,03 euros.

Pernoctación: 15,44 euros.

Y en prueba de conformidad, y para que conste, se firma la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma y por las personas referenciadas.

2007. Tabla anual provisional Transportes Bacoma, S.A. 2,75%

CATEGORIA	SALBASE	P. CONV.	Q.M./C.H.	PLUS ESP.	P. TRANSP.	TOTAL
JEFE DE SERVICIO	12.740,57	5.872,59	0,00	3.462,13	0,00	22.075,29
INSPECTOR DE LINEAS	10.129,67	4.611,18	0,00	0,00	1.297,82	16.038,67
INSPECTOR AUXILIAR	8.350,93	4.259,14	0,00	0,00	1.297,82	13.907,89
JEFE DE ESTACION	11.357,07	6.113,59	0,00	1.843,98	1.343,20	20.657,84
JEFE DE TRAFICO 1. ^a	11.357,07	6.113,59	0,00	1.843,98	1.343,20	20.657,84
JEFE DE TRAFICO 2. ^a	10.129,67	4.611,18	0,00	0,00	1.297,82	16.038,67
JEFE DE TRAFICO ENTRADA	8.853,30	5.023,05	0,00	0,00	1.297,82	15.174,17
J. OFICINA/J. SECCION	11.357,07	6.113,59	0,00	1.801,55	1.343,20	20.615,40
JEFE DE NEGOCIADO	10.721,77	6.354,39	0,00	1.909,61	1.343,20	20.328,98
AUXILIAR TITULADO	10.125,74	5.628,43	0,00	1.824,73	1.343,20	18.922,10
OFICIAL ADMINISTRACION 1. ^a	10.125,74	5.497,37	0,00	2.071,52	1.123,71	18.818,33
OFICIAL ADMINISTRACION 2. ^a	9.561,87	4.999,31	0,00	1.909,61	1.123,71	17.594,50
AUXILIAR ADMINISTRACION	9.030,16	5.321,62	0,00	1.909,61	1.123,71	17.385,10
ADMINISTRATIVO DE ENTRADA	8.350,93	3.204,87	0,00	0,00	1.085,72	12.641,52
TECNICO INFORMATICA 1. ^a	9.568,98	5.201,22	0,00	1.871,28	1.085,72	17.727,21
TECNICO INFORMATICA 2. ^a	9.030,16	4.829,93	0,00	671,00	1.085,72	15.616,81
TECNICO INFORMATICA 3. ^a	8.350,93	4.471,14	0,00	0,00	1.085,72	13.907,79
TAQUILLERO ENCARGADO	10.125,74	5.264,23	882,95	1.909,61	873,76	19.056,30
TAQUILLERO	9.561,87	4.999,31	882,95	1.909,61	873,76	18.227,50
TAQUILLERO DE 2. ^a	9.030,16	5.091,85	882,95	0,00	873,76	15.878,72
TAQUILLERO AUXILIAR 1. ^a	8.311,49	3.780,89	882,68	0,00	873,36	13.848,41
TAQUILLERO AUXILIAR 2. ^a	7.939,25	2.181,64	853,20	0,00	844,14	11.818,24
CONDUCTOR -PERCEPTOR	10.253,38	6.291,38	1.266,84	0,00	873,76	18.685,36
CONDUCTOR -PERCEPTOR 1. ^a	9.680,59	4.959,67	873,76	0,00	583,37	16.097,40

2007. Tabla mensual provisional Transportes Bacoma, S.A. 2,75%

CATEGORIA	SALBASE	P. CONV.	Q.M./C.H.	PLUS ESP.	P. TRANSP.
JEFE DE SERVICIO	849,37	391,51	0,00	230,81	0,00
INSPECTOR DE LINEAS	675,31	307,41	0,00	0,00	117,98
INSPECTOR AUXILIAR	556,73	283,94	0,00	0,00	117,98
JEFE DE ESTACION	757,14	407,57	0,00	122,93	122,11
JEFE DE TRAFICO 1. ^a	757,14	407,57	0,00	122,93	122,11
JEFE DE TRAFICO 2. ^a	675,31	307,41	0,00	0,00	117,98
JEFE DE TRAFICO ENTRADA	590,22	334,87	0,00	0,00	117,98
J. OFICINA/J. SECCION	757,14	407,57	0,00	120,10	122,11
JEFE DE NEGOCIADO	714,78	423,63	0,00	127,31	122,11
AUXILIAR TITULADO	675,05	375,23	0,00	121,65	122,11
OFICIAL ADMINISTRACION 1. ^a	675,05	366,49	0,00	138,10	102,16
OFICIAL ADMINISTRACION 2. ^a	637,46	333,29	0,00	127,31	102,16
AUXILIAR ADMINISTRACION	602,01	354,78	0,00	127,31	102,16
ADMINISTRATIVO DE ENTRADA	556,73	213,66	0,00	0,00	98,70
TECNICO INFORMATICA 1. ^a	637,93	346,75	0,00	124,75	98,70
TECNICO INFORMATICA 2. ^a	602,01	322,00	0,00	44,73	98,70
TECNICO INFORMATICA 3. ^a	556,73	298,08	0,00	0,00	98,70
TAQUILLERO ENCARGADO	675,05	350,95	80,27	127,31	79,43
TAQUILLERO	637,46	333,29	80,27	127,31	79,43
TAQUILLERO DE 2. ^a	602,01	339,46	80,27	0,00	79,43

CATEGORIA	SAL.BASE	P. CONV.	Q.M./C.H.	PLUS ESP.	P. TRANSP.
TAQUILLERO AUXILIAR 1. ^a	554,10	252,06	80,24	0,00	79,40
TAQUILLERO AUXILIAR 2. ^a	529,28	145,44	77,56	0,00	76,74
CONDUCTOR -PERCEPTOR	22,53	419,43	115,17	0,00	79,43
CONDUCTOR -PERCEPTOR 1. ^a	21,28	330,64	79,43	0,00	53,03

6811 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la aprobación de las tablas salariales correspondientes al año 2007, del Convenio Colectivo de Industria de Producción Audiovisual (Técnicos).*

Visto el texto del acta de fecha 26 de febrero de 2007 donde se recogen los acuerdos referentes a la aprobación de las tablas salariales correspondientes al año 2007 del Convenio Colectivo de Industria de Producción Audiovisual (Técnicos) (Código de Convenio n.º 9912985) que fue suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte las Asociaciones empresariales FAPAE y T.A.C.E. en representación de las empresas del sector y la Federación de Comunicación y Transporte de CC. OO. y la Federación de Servicios de UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de marzo de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS)

En Madrid, siendo las 17:00 horas del día 26 de febrero de 2007, se reúnen en el domicilio social de la Federación de Asociaciones de Produc-

tores Audiovisuales Españoles (FAPAE), Pozuelo de Alarcón, C/ Luis Buñuel 2-2.º Izq, las personas abajo relacionadas:

Por la Federación de Comunicación y Transporte CC. OO.:

Don David Jabato.
Don José Vargas.

Por la Federación de Servicios de UGT:

Don Carlos Ponce.
Don Juan José Martínez.

Por T.A.C.E.:

Doña Carmen Frías.
Doña Ana Nogueroles (asesora).

Por FAPAE:

Dña. Fabia Buenaventura.
Don Javier Campillo.
Don Carlos Orengo.

Doña Mabel Klimt (asesora).

La reunión es Presidida por don Javier Campillo Agustín, quien declara validamente constituida la Comisión Paritaria de Convenio Colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (Técnicos). Tras lo anterior, los presentes, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

I. Aprobar las tablas salariales para el año 2007 que figuran como Anexo al presente documento.

II. Facultar a FAPAE para que se encargue de los consiguientes trámites de registro y publicación de las mencionadas tablas.

No habiendo más asuntos que tratar, se procede a levantar la presente acta que es firmada por todos los presentes.